

PROGRAMAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN.

PEDRO ROS ALCARAZ

Abogado ejerciente de los Ilustres Colegios de Cartagena y Madrid. Socio de FICP

e-mail: novajuridica@pedroros.es

Resumen

En este trabajo hago un enfoque amplio y multidisciplinar que estudia el brevemente el delito, el delincuente y la víctima, estableciendo cuales son las medidas y programas de prevención e intervención tanto individuales como colectivas para determinar y explicar la génesis del fenómeno social en violencia de género y cómo actuar para prevenir el delito, y a su vez, como aplicar los tratamientos o remedios necesarios con medidas de intervención adecuadas. El estudio se realiza en varias áreas de investigación que van desde la sensibilización, información, detección hasta la atención integral y coordinación institucional.

Palabras clave: violencia de género, medidas de prevención, intervención, sensibilización, detección y atención integral.

Summary

In this paper I make a comprehensive and multidisciplinary approach that examines briefly the offense, the offender and the victim, stating what measures and programs for prevention and intervention both individually and collectively to determine and explain the genesis of the social phenomenon of gender violence and how to act to prevent crime, and in turn, how to apply the necessary treatments or remedies appropriate intervention measures. The study was carried out in several areas of research ranging from awareness, information, screening to comprehensive care and institutional coordination.

Keywords: violence, prevention, intervention, awareness, detection and comprehensive care.

I.- BREVE ANÁLISIS DEL DELICUENTE Y LA VÍCTIMA.

Sin desmerecer la definición sobre lo que constituye el objeto (art.1) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de

Género, resulta muy completa e ilustrativa la definición de las Naciones Unidas de Violencia contra las mujeres, establecida en la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993: *“Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”*.

Y digo que me gusta aquella definición porque, aunque no lleve el calificativo de *“como manifestación de la discriminación”* que establece el art. 1 de nuestra L.O 1/2004, de Medidas, desde luego que lo abarca y plantea menos problemas para la identificación de delincuente y la víctima.

1.- El perfil del agresor.

Aunque es difícil catalogar a un modelo “tipo” de agresor, pues en numerosas ocasiones son personas con una conducta social absolutamente normal, e incluso cultural y económicamente bien posicionados.

Pero si es destacable que un muchas ocasiones nos encontramos con personas afables que intentan ganarse la confianza y el respeto de los demás, hasta el punto de tratar a la mujer de manera exquisita cuando se les ve en público, buscando la integración social en el terreno que le interesa a la sociedad, el público, y exteriorizando una apariencia que será su mejor coartada y el argumento más rotundo a su favor en caso de su verdadera conducta discriminatoria a la mujer trascienda a lo público.

1.1. El agresor normal (sin enfermedad o trastorno mental).

Se trata de personas que no padecen enfermedad alguna, pero que se caracterizan por tener una personalidad marcada por la hostilidad hacia las mujeres, comportamientos agresivos y violentos frente a sus parejas fruto de una marcada posición de superioridad. Algunos autores¹, han definido estas conductas (no trastornos) en tres tipos: el Narcisista-Antisocial, el Esquizoide-Borderline y el Pasivo/dependiente-Compulsivo.

¹ HAMBERGER y HASTINGS (1986)

Los autores de este tipo de violencia se caracterizan por tener una clara hiper-masculinidad, que nos dan tres tipos de agresores según el resultado de su conducta:

A.- Agresores con características de personalidad antisocial y tendencia a perpetrar actos con extrema violencia sexual y física (5-8%). **B.-** Agresores con características de personalidad antisocial con tendencias a realizar actos con extrema violencia física y verbal, pero no sexual (30-40%). **C.-** Agresores sin un perfil psicológico marcado que realizan abuso verbal y físico, pero a niveles menos severos que los otros dos grupos (52-65%).

El factor de riesgo más importante que va configurando este tipo de agresores es haber sido testigo o víctima de violencia por parte de los padres durante la infancia o adolescencia.

Entre las razones y motivaciones existentes en este tipo de hechos nos encontramos con las siguientes: Necesidad de control o de dominar a la mujer, sentimientos de poder frente a la mujer y la consideración de la independencia de la mujer como una pérdida de control del hombre. Con frecuencia los hombres atribuyen las agresiones hacia sus parejas al hecho de no haber desempeñado correctamente sus obligaciones de buenas esposas. Otras veces maltratan simplemente porque funciona como medio de obtener sus objetivos, lo cual supone una crítica al argumento emocional o situacional que escapa al control del agresor, también actúa como una salida segura para la frustración que pueda tener, tanto si esta proviene de dentro del hogar como si lo hace de fuera. La gratificación obtenida al establecer el control por medio de la violencia también puede reforzar a los agresores y hacerlos persistir en esta actitud. (RAUL BONORINO, PABLO R.)

II.- PAUTAS DE ACTUACION.

1. Sensibilización.

La Ley Integral mandata la elaboración de un Plan Nacional de Sensibilización² y Prevención de la Violencia de Género “*que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de género*”. El Plan, además, deberá dirigirse “*tanto a hombres como a mujeres desde un trabajo comunitario e intercultural*” Precisamente al hablar de perspectiva de género, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención pretende revocar la división de espacios y responsabilidades desde los que actúan hombres y mujeres. Por tanto, hay dos pilares básicos:

La Prevención: distinguiendo los niveles de prevención primaria (cuando el conflicto no ha surgido aún), secundaria (con la presencia de conflicto) y terciaria (arbitrando procesos de protección a la víctima declarada como tal a todos los efectos). La asunción de los tres niveles de prevención exige contar con recursos e instrumentos de socialización y de restauración de un plan de vida de las mujeres víctimas de violencia de género: recuperar su identidad como persona para evitar que se reproduzcan conductas de subordinación en otras relaciones. Mantener la identidad de víctima, aún sin pretenderlo, puede suponer un obstáculo para que las mujeres construyan un concepto de sí mismas que les permita restaurar su proyecto vital.

La sensibilización: dotando a la sociedad de los instrumentos cognitivos necesarios para que sepa reconocer cuándo se inicia o se está ante un proceso de violencia y qué papel asumen las mujeres y los hombres como víctimas y agresores. Es preciso aumentar el grado de implicación de la sociedad que ha mantenido las relaciones de pareja dentro de los estrechos límites de la privacidad donde cualquier intervención era considerada en términos de “injerencia”. La condición ciudadana implica que todos los ciudadanos y ciudadanas disfruten de unos mismos derechos y que cualquier vulneración de los mismos debe contar con una respuesta de rechazo rotunda. En este sentido, la violencia

² Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: *Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género*.

de género, para que se comprenda en todas sus dimensiones, requiere que se conozca en profundidad.

2. Investigación e identificación.

Se trata de seguir investigando, en busca de un cambio en el modelo de relación social, con vistas a largo plazo, lo cual exige sensibilizar al conjunto de la sociedad sobre la necesidad de un “cambio en el modelo de relación social” entre hombres y mujeres, fundamentalmente en el ámbito afectivo, para avanzar en la consolidación del derecho de ciudadanía de las mujeres y contribuir a generar una nueva actitud frente a la violencia de género.

En este “cambio en el modelo de relación social” es conveniente destacar el significado y la relación de tres nociones fundamentales: ciudadanía, autonomía y empoderamiento, de tal forma, que la merma en cualquiera de ellas implica el déficit de las otras (ECHEBURUA, E. y FERNANDEZ MONTALBO.) A su vez, su comprensión tiene una extraordinaria importancia para combatir eficazmente la violencia de género:

CIUDADANÍA. La violencia de género requiere, para poder perpetuarse, de la progresiva merma de la dignidad de una persona. La dignidad se pierde cuando una persona es tratada como un instrumento sometido a la voluntad de otro sujeto. La relación de poder, de dominación y de subordinación constituye la máxima vulneración del respeto que debe presidir todas las relaciones privadas en una sociedad democrática.

AUTONOMÍA. La interiorización del rol impuesto ejerce una doble violencia, pues expresa la asignación de una identidad regida por esquemas que constriñen la libertad y las opciones vitales, y que niega toda referencia identitaria. En la violencia de género queda patente esta doble agresión ante el comportamiento reactivo de la víctima, que tiende a sentirse culpable de la agresión al considerar que seguramente no ha respondido de forma adecuada a sus obligaciones socialmente delimitadas, que se reducen a las familiares. Este incumplimiento, que justifica el continuo poder de corrección al que se ve sometida –y, en consecuencia, actúa a modo de “inmunidad” para el agresor- merma

la autoestima de la mujer, que no actúa como una persona libre, sino en atención a un rol impuesto.

EMPODERAMIENTO. Situar en igual valor el papel social desarrollado por hombres y por mujeres, evitando que el rol tradicionalmente asignado actúe como lastre que merma el reconocimiento y la importancia de la aportación que las mujeres realizan en la esfera privada y pueden realizar en la vida social y política. El inferior valor otorgado al rol desempeñado por la mujer y el hombre, primando el rol de este último sobre el de aquélla, es causa de la situación de desigualdad de la mujer y de su dependencia social y económica.

La investigación e identificación de éstos perfiles, son de suma importancia para consecución de objetivos estratégicos de prevención, lo cual implicará una atención especial a aquellos colectivos de mujeres que presentan una mayor vulnerabilidad: mujeres con discapacidad, mujeres del mundo rural, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a etnias minoritarias. Estas situaciones colocan a estas mujeres en una situación de doble discriminación lo que exige un esfuerzo adicional en la remoción de los obstáculos sociales y culturales que impiden el ejercicio real y efectivo de su estatuto de ciudadanía y repercuten en su calidad de vida.

3. Información y difusión.

Hay que trabajar por sensibilizar, visualizar y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como un problema público que atenta contra nuestro sistema de valores, especialmente a la juventud y a los colectivos vulnerables, de forma que se utilicen los medios más adecuados para ofrecer información accesible a cada grupo de población.

La información, que a su vez actúa a modo de sensibilización y difusión, podríamos sistematizarla en las siguientes actuaciones:

- Campañas de sensibilización (folletos, carteles y difusión en los medios de comunicación).

- Celebración de actos públicos de denuncia y repudio hacia la violencia de género, como el día de conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer.
- Mostrar el riesgo y gravedad que supone la violencia de género.
- Dar pautas para identificar relaciones de abuso.
- Informar sobre cómo actuar frente a la violencia de género.
- Emitir mensajes dirigidos a profesionales.
- Contrarrestar mitos y falacias sobre la relación hombre-mujer y sobre la violencia de género.
- Hacer accesible la información a toda la población.

Se trata de buscar un cambio de mentalidades, la eliminación de actitudes sexistas arraigadas en la sociedad que crean el caldo de cultivo para la violencia de género.

III.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Las campañas de información y difusión aludidas anteriormente, sin duda, ayudan a la prevención futura de la violencia de género, pero es necesario profundizar aun más en una educación que sienta las bases y principios básicos en el ideario de conducta social que cambie radicalmente los conceptos arraigados de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos. Se hace necesario la intervención desde las “raíces” del problema y por ello sistematizo algunos apuntes básicos:

El nivel de prevención primaria (HAIMOVICH, P.) pretende el cambio y modificación estructural de los valores sociales tradicionales y el fomento de principios igualitarios que permitan la creación de unas relaciones no violentas. Es de crucial importancia la

intervención en el **ámbito educativo**, de tal forma que las futuras generaciones no establezcan relaciones de desigualdad y no normalicen los aspectos más sutiles de la violencia de género.

El personal profesional educativo debe comprometerse en la eliminación de actitudes sexistas y fomentar valores de igualdad entre el alumnado, identificando el sexismo y enfrentándolo desde las aulas. Reflexionar sobre sus propios comportamientos o actitudes e incluso sobre la estructura organizativa de su centro de trabajo.

Contenidos a trabajar desde el ámbito educativo:

- Causas y consecuencias de la violencia hacia las mujeres.
- Manifestaciones del sexismo.
- Eliminación de estereotipos de género.
- Coeducación, igualdad de oportunidades, prevención de futuras relaciones violentas, corresponsabilidad.
- Resolución pacífica de conflictos.

Es responsabilidad del profesorado y de todo personal educativo de ámbitos formales y no-formales tener en cuenta las siguientes pautas básicas:

- Cuestionar el propio sexismo interiorizado.
- Desmontar prejuicios sexistas.
- Utilizar un lenguaje no sexista.
- Potenciar habilidades y capacidades individuales frente a estereotipos de género.
- Fomentar participación equilibrada de chicas y chicos.
- Rechazar comentarios y actitudes sexistas en las aulas.
- Revisar los libros de textos: representación equilibrada de mujeres y hombres e imágenes no estereotipadas.
- Recuperar personajes históricos femeninos.
- Fomentar participación equilibrada de chicas y chicos.
- Rechazar comentarios y actitudes sexistas en las aulas.
- Revisar los libros de textos: representación equilibrada de mujeres y hombres e imágenes no estereotipadas.

- Recuperar personajes históricos femeninos.

IV.- ATENCION INTEGRAL

Los principios básicos de atención integral deben ir presididos por la articulación de servicios y recursos tanto Estatales como a nivel de Comunidades Autónomas, para lo cual se ha de precisar de las dotaciones económicas suficientes (casas de acogida, viviendas de uso preferencial) para poder ofrecer protección y refugio a las víctimas maltratadas,

Por otro lado, debe existir una atención integral a las víctimas que contemple aspectos físicos, intelectuales, emocionales, sociales y de relación, intentando así promover la implicación personal en estos diferentes ámbitos y la orientación multidisciplinar.

También es importante evitar la “institucionalización”, con estrategias necesarias para que se logre la vuelta a la vida autónoma, de modo que el tejido institucional sea visto por las usuarias como un elemento de referencia y apoyo en un proceso de vida autónoma, de manera que las víctimas puedan definir su propio proyecto de recuperación personal de manera voluntaria y consensuada con el equipo de profesionales comprometiéndose y responsabilizándose de su desarrollo (GOMEZ VILLORRA, JOSE M^a).

La intervención profesional de acompañamiento y cambio, pues se hace imprescindible que sea un equipo de profesionales quien acompañe y apoye a las víctimas en el proceso de cambio hacia la autonomía teniendo en cuenta sus necesidades e impulsando la consecución de objetivos, sin dejar al margen a los familiares de las víctimas que coadyuven a la solución del problema e integración de éstas personas (YAGUE RIBES, A.).

Llevar a la práctica todo esto no es tarea fácil, pero los ejes básicos de actuación seguidos en nuestra sociedad actual, con carácter general, podemos decir que son los siguientes:

1.- La intervención judicial.

Se requiere de una formación programada, continuada y progresiva de profesionales relacionados con el ámbito de la Justicia y la adopción de criterios comunes para la formación continua de profesionales y operadores jurídicos, que garanticen su reciclaje, así como su actualización formativa y especializada en materia de violencia de género.

La creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y tratando de conciliar el necesario desbloqueo en el funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer compatibles con el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado con relación a la víctima.

Por otro lado, el desarrollo de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género así como el establecimiento de protocolos comunes que ordenen las actuaciones del Médico Forense de guardia que atiende en primera instancia a la víctima de violencia de género y contemple los mínimos que debe incluir el informe a remitir al Fiscal y al Juez para que éste, en su caso, derive a las unidades de valoración forense integral, con una concreción útil de la pericia que se busca, por lo que es necesaria la especialización y reorganización de las plantillas de los Institutos de Medicina Legal.

La integración y coordinación de los equipos técnicos psico-sociales de los Juzgados para evitar la saturación de recursos y la doble victimización de las mujeres afectadas con protocolos que integren, reorganicen y coordinen las intervenciones de los distintos servicios de atención a las víctimas que hay en los Juzgados.

La garantía del turno de oficio especializado en violencia de género con formación especializada en materia de violencia de género de los letrados que atienden el turno de oficio, con programas homologados por el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en justicia en colaboración con el Consejo General de la Abogacía, dotados con materiales de referencia.

El seguimiento y evaluación de los programas dirigidos a maltratadores y la adopción de criterios comunes para la evaluación de los programas de reeducación a aplicar en los casos de suspensión y sustitución de pena privativa de libertad

El Seguimiento permanente e individualizado de cada situación de violencia y asegurar que todas las aplicaciones procesales alimenten automáticamente el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, así como el desarrollo de un sistema telemático de intercambio documental entre los órganos judiciales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por último, establecer un mecanismo de comunicación de las sentencias condenatorias al Instituto Nacional de Seguridad Social a los efectos de la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad.

2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Adopción de criterios comunes para la formación inicial y continúa en materia de igualdad entre hombres y mujeres y de violencia de género de todos los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Elaborar materiales formativos de referencia que contribuyan a una formación de calidad en materia de violencia de género en la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Establecer una guía de buena práctica policial en violencia de género, tanto en la atención de la víctima como en la respuesta frente al agresor.

Desarrollo de un sistema informático en el que puedan integrarse los diferentes dispositivos electrónicos de vigilancia para los agresores con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas y seguimiento y control del agresor en todo el territorio.

3. El personal sanitario.

Formación de profesionales relacionados con el ámbito de la Salud y la adopción de criterios comunes para la formación básica, especializada y continua en materia de

igualdad entre hombres y mujeres y de violencia de género del personal del Sistema Nacional de Salud.

Elaborar materiales formativos de referencia que contribuyan a una formación de calidad en materia de violencia de género.

Diseñar la coordinación y seguimiento de la atención a la violencia de género en los diferentes niveles de los sistemas y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

Desarrollar mecanismos de asesoramiento, intervención y coordinación de los servicios de salud con las otras administraciones implicadas (justicia, seguridad, servicios sociales), especialmente con las unidades de valoración forense para mejorar la efectividad de la atención integral.

4. Los Servicios Sociales.

Formación de los profesionales de los servicios sociales para una Asistencia social integral mediante la promoción de proyectos autonómicos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral. Estos proyectos necesariamente deberán contemplar la situación de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, mujeres rurales y pertenecientes a minorías étnicas, así como la atención de menores.

Promocionar proyectos locales innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral que necesariamente deberán contemplar la situación de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, mujeres rurales y pertenecientes a minorías étnicas, así como la atención de menores.

5. Asistencia Jurídica Especializada.

El artículo 20 de la Ley Integral, en su primer apartado establece la necesidad de que las víctimas de violencia de género tengan garantizada la defensa especializada; garantía que se concreta en el apartado tercero, indicando que cuando los Colegios de Abogados exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una

formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

El citado precepto, como se ve, deriva hacia los Colegios de Abogados tanto la decisión sobre la necesidad de una formación específica en materia de violencia de género, como sobre los contenidos que ha de tener la misma. Por otro lado, dentro del Título V de la Ley, referido a la Tutela Judicial, el artículo 47 dedicado a la Formación, no incluye a la abogacía al indicar: “El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Médicos Forenses”.

Así, los Colegios de Abogados están obligados a prestar la siguiente asistencia:

- a) Asesoramiento en el ejercicio de las posibilidades legales de actuación que previene el ordenamiento jurídico, asistiendo a la víctima en todas las actuaciones necesarias para que el Juez decrete las medidas adecuadas que procedan.
- b) Asumiendo la asistencia letrada desde el primer momento, aunque no fuese preceptiva la intervención de abogado, o en su caso de procurador.
- c) La no necesidad de la víctima, de tener que acreditar con carácter previo de que la solicitante reúna los requisitos para obtener la asistencia jurídica gratuita.

VI.- EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Hoy podemos decir con seguridad que todas y cada una de las Comunidades Autónomas, o en su caso en muchísimos Ayuntamientos de nuestro país, cuentan con

programas específicos, servicios de orientación, teléfonos y multitud de recursos contra la Violencia de Género.³

Tras un estudio de los distintos programas de actuación en muchas comunidades como Andalucía, Castilla La Mancha, Navarra, Madrid, Valencia, o Ayuntamientos como el Granada, por poner algunos ejemplos, podemos decir a modo de síntesis que todos instrumentan una serie de servicios que son de importancia capital por su cercanía a las víctimas y que responden a los siguientes **principios rectores**:

- La especialización en los efectos psicosociales, económicos y laborales de la violencia de género.
- La incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones que se llevan a cabo.
- La inmediatez en la valoración del caso y en la prestación de los servicios.
- La interdisciplinariedad.
- La importancia del proceso de recuperación integral de la víctima de violencia de género, respetando las necesidades y las decisiones de las mujeres así como el tiempo necesario para cada caso.
- La coordinación con recursos internos y externos.

Y de forma más concreta, podemos resumir que los **objetivos** principales en cada una de las CCAA se centran en las cuestiones fundamentales que afectan a las víctimas:

- Informar a mujeres, colectivos y asociaciones de mujeres sobre los recursos existentes en la ciudad o municipio.
- Orientar y dar atención social, jurídica y psicológica a las mujeres que padecen problemáticas específicas, malos tratos, agresiones sexuales o de acoso sexual para favorecer el proceso de recuperación integral.
- Realizar seguimiento y coordinación de los casos atendidos con otros recursos dando asesoramiento y apoyo al personal municipal.

³ Recopilación y sistematización de los Programas Municipales contra la Violencia de Género: Ayuntamiento de Granada, Ayuntamiento de Murcia, Guía de intervención integral de Castilla La Mancha, Proyecto Marco de Intervención Integral del Principado de Asturias.

V.- COORDINACION INSTITUCIONAL

Son los Protocolos de coordinación intra-institucional e inter-institucional para dotar de mayor eficacia a las intervenciones.⁴

El Ministerio de Administraciones Públicas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dictarán instrucciones conjuntas con la finalidad de que los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas garanticen el seguimiento y coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.⁵

Protocolos de coordinación autonómicos que aseguren una actuación global e integral de los servicios implicados en las situaciones de violencia. Estos protocolos contemplarán la creación de grupos de trabajo específicos⁶ en los que se analice la intervención de las distintas instancias implicadas en la atención de cada situación de violencia

Protocolos de actuación locales que aseguren una actuación global e integral de los servicios implicados en las situaciones de violencia. Estos protocolos contemplarán la creación de grupos de trabajo específicos en los que se analice la intervención de las distintas instancias implicadas en la atención de cada situación de violencia.

Protocolo de coordinación entre los órganos judiciales y los Puntos de Encuentro. Este protocolo incluirá la creación de una comisión de seguimiento y evaluación, una de cuyas tareas fundamentales será el análisis de las condiciones en las que se produce el intercambio de los menores y las visitas tuteladas.

⁴ José M^a Gómez Villorra , Elena Martínez García , Ana Isabel Yagüe Ribes (2009): : *Protocolos sobre violencia de género*.

⁵ Ministerio del Interior, Secretaria de General de Instituciones Penitenciarias (2010). *Programas de intervención para agresores*.

⁶ Joaquín J. Forner Delaygua, Francisco Aldecoa Luzarraga, (2010) *La protección de los niños en el Derecho internacional y en las relaciones internacionales*.

Introducir en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo una clave que identifique a las mujeres víctimas de violencia de género para facilitar su movilidad en todo el territorio.

Celebración de seminarios para el intercambio de experiencias e impulsar la colaboración con otros países.

VI.- BREVE REFERENCIA A LA LEGISLACION INTERNACIONAL.

1. Naciones unidas:

Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por la incapacidad de los Estados para proteger y promover estos derechos y libertades en relación con la violencia contra la mujer.

Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer- Pekín 1.995:

Se reafirma en que la igualdad de derechos y la dignidad humana inherente de mujeres y hombres, así como con los demás propósitos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención sobre los Derechos de Niñas y Niños, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Revisión de la Plataforma de Acción de Beijing, 2.000: en el documento de revisión elaborado en Nueva York se establecieron los siguientes Objetivos Estratégicos:
Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la efectividad de las medidas preventivas.

Eliminar el tráfico de mujeres y ayudar a las víctimas de la violencia debida a la prostitución y al tráfico.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2001/49:

Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

2. Unión europea:

Resolución del Parlamento Europeo por una Tolerancia Cero ante la Violencia hacia las Mujeres, de 1.997: considera que la violencia contra las mujeres constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática, que la violencia contra las mujeres está sin duda alguna vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a las legislaciones nacionales e internacionales en favor de la igualdad.

Pide a los Estados miembros y a la Comisión que, en sus respectivas políticas, presten una atención especial a la situación de las mujeres migrantes como víctimas de la violencia por razones de sexo.

Directiva 2002/73/ CE del Parlamento Europeo y el Consejo: Las modificaciones aportadas por la directiva 2002/73/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 define el acoso sexual como “la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”. Dado que el acoso sexual constituye una forma de discriminación por motivo de género, queda prohibido. Los Estados miembros deberán velar porque el perjuicio sufrido por una persona sea efectivamente reparado o indemnizado.

2007-2013, un Programa Específico para Prevenir y Combatir la Violencia Ejercida sobre los Niños, los Jóvenes y las Mujeres y Proteger a las Víctimas y Grupos de Riesgo- Programa Daphne III: La violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, al igual que las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya tengan lugar en la vida pública o privada, constituyen un atentado contra su derecho a la vida, a la seguridad, la libertad, la dignidad y la integridad física y emocional y una grave amenaza para la salud física y mental de las víctimas de tal violencia. Esa violencia, tan extendida en toda la Comunidad, constituye una auténtica violación de los derechos fundamentales y una verdadera calamidad sanitaria, y es un obstáculo para el disfrute de la ciudadanía en condiciones de seguridad, libertad y justicia.

BIBLIOGRAFIA

Hamberger, L.K. y Hastings, J.E. (1988) Skills training for treatment of spouse abusers: an outcome study. *Journal of Family Violence*, 3, 121-130.

Harris, J. (1986) Counseling violent couples using Walker's model. *Psychotherapy*, 23, 613-621.

Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997b) Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta* v.23, n°89, pp:355-384.

Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (2002) Hombres Maltratadores. En E. Echeburúa y P. De Corral: *Manual de Violencia Familiar*. Madrid, Siglo XXI Eds.

Haimovich, P. *El maltrato y la agresión contra la mujer: ideología y representaciones sociales*. Ed. Ministerio de Cultura e Instituto de la Mujer.

Ines Celia Iglesias Canle, María Lameiras Fernández, Juan Carlos Suárez Villegas, Miguel Clemente, Yolanda Rodríguez Castro, María Victoria Carrera Fernández, María José Magalhaes, María Ángeles Carmona Vergara, Pablo Raúl Bonorino Ramírez (2012). : *Comunicación y justicia en violencia de género*. Editorial Tirant lo Blanch.

José Mª Gómez Villorra , Elena Martínez García , Ana Isabel Yagüe Ribes (2009): : *Protocolos sobre violencia de género*. Editorial Tirant lo Blanch.

Joaquín J. Forner Delaygua, Francisco Aldecoa Luzarraga, (2010), *La protección de los niños en el Derecho internacional y en las relaciones internacionales*. Editorial Marcial Pons.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: *Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género*.

Ministerio del Interior, Secretaria de General de Instituciones Penitenciarias (2010). *Programas de intervención para agresores*.

Programas Municipales contra la Violencia de Género: Ayuntamiento de Granada, Ayuntamiento de Murcia, Guía de intervención integral de Castilla La Mancha, Proyecto Marco de Intervención Integral del Principado de Asturias.

LEGISLACION

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer- Pekín 1.995.

Revisión de la Plataforma de Acción de Beijing, 2.000.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2001/49.

Resolución del Parlamento Europeo por una Tolerancia Cero ante la Violencia hacia las Mujeres, de 1.997.

Directiva 2002/73/ CE del Parlamento Europeo y el Consejo.

Programa Específico para Prevenir y Combatir la Violencia Ejercida sobre los Niños, los Jóvenes y las Mujeres y Proteger a las Víctimas y Grupos de Riesgo- Programa Daphne III.